



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.  
Rdo. N° 2020-00126  
Interlocutorio. 396.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial del demandante, y coadyuvado por los demandados dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **CARLOS ARTURO ORTIZ LOPEZ**, en contra de los señores **JOSE JULIAN LONDOÑO y CLAUDIA YURANI RESTREPO**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, intereses y gastos del proceso.

Solicitan igualmente, el levantamiento del embargo que soporta la camioneta de placa HMF-935, oficiar al parqueadero cruz para la entrega de la misma, y finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo camioneta, marca Chevrolet, Color gris platino, Placa HMF-935, carrocería tipo estacas, modelo 1.988, denunciado como propiedad del demandado JOSE JULIAN LONDOÑO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.113, para cuyo efecto se libraré oficio al Instituto de Movilidad de Pereira-Risaralda, comunicándole la cancelación de la medida, a la Policía Nacional, Comunicándole que debe proceder a la cancelación de la orden de retención que pesa sobre el referido vehículo, e informar inmediatamente el nombre de la persona que poseía el vehículo al momento de la retención, a efectos de librar oficio al propietario del parqueadero cruz para que proceda a la entrega del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del expediente reposa informe de dicho parqueadero, en el cual allega el acta de recibido del vehículo aquí objeto de cautela, aduciendo que fue ingresado por parte de la señora agente de tránsito 007 YOLANDA CRUZ, pero no existe evidencia quien fue la persona a la cual se le retuvo, y es a está, a la única a quien se puede proceder a realizarle la entrega del vehículo.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **CARLOS ARTURO ORTIZ LOPEZ**, en contra de los señores **JOSE JULIAN LONDOÑO y CLAUDIA YURANI RESTREPO**.

**SEGUNDO:** Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo camioneta, marca Chevrolet, Color gris platino, Placa HMF-935, carrocería tipo estacas, modelo 1.988, denunciado como propiedad del demandado JOSE JULIAN LONDOÑO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.113, para cuyo efecto se libraré oficio al Instituto de Movilidad de Pereira-Risaralda, comunicándole la cancelación de la medida, a la Policía Nacional, comunicándole que debe proceder a la cancelación de la orden de retención que pesa sobre el referido vehículo, e informar inmediatamente el nombre de la persona que poseía el vehículo al momento de la retención, a efectos de librar oficio al propietario del parqueadero Cruz, para que proceda a la entrega del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del expediente reposa informe de dicho parqueadero, en el cual allega el acta de recibido del vehículo aquí objeto de cautela, aduciendo que fue ingresado por parte de la señora agente de tránsito 007, YOLANDA CRUZ, pero no existe evidencia de quien fue la persona, a la cual se le retuvo, y es a está, a la única a quien se puede proceder a realizarle la entrega del vehículo.

**TERCERO:** Se requiere a la parte interesada a fin de que suministre la dirección de correo electrónico, del Instituto de Movilidad de Pereira-Risaralda al cual se debe remitir el oficio comunicando la decisión aquí adoptada.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

*Clg*

*Firmado Por:*

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **4890fbee397e1ffd6e3be9e96bf920e83dc8e8ac49dceb899ccfa1e0abec2f5f**  
Documento generado en 25/03/2021 01:45:21 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**